

**ADJUDICACIÓN LICITACIÓN 660-07-LP24  
DESTINADA A LA CONTRATACIÓN DE  
SERVICIOS TÉCNICOS "GESTIÓN Y  
ANÁLISIS CARTERA CRITICA  
MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE  
VIVIENDA EXISTENTE (MAVE) SIN  
PROYECTO DESARROLLADO" REGIÓN DE  
LA ARAUCANÍA.**

**EXENTA N° 996**

**TEMUCO, 06 SEP. 2024**

**VISTOS:**

La Ley N° 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley N° 1.305, de 1975, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; Decreto Ley 397, de 1976, que contiene el reglamento orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; Ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886; Decreto Supremo N° 53, de 2015, que delega facultad para adquirir bienes y contratar servicios y la representación extrajudicial del fisco a autoridades y funcionarios que se indican; Resolución Exenta N° 9.590, de 2015, que aprueba el manual de procedimientos del sistema de compras y contrataciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y sus Secretarías Regionales Ministeriales; Ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Resolución Exenta N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales de los actos que quedarán sujetos a Toma de Razón y a controles de reemplazo cuando corresponda; el Decreto N° 20 de fecha 01 de agosto de 2024, que nombra al suscrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, respecto del cual no se esperará su total tramitación, por razones de buen servicio;

**CONSIDERANDO:**

- a) Que, mediante la Resolución Exenta Electrónica N° 715, (V. y U) de fecha 10/07/2024 se autorizó el llamado a licitación pública denominada ID 660-07-LP24, destinada a contratar servicios técnicos "Gestión y análisis cartera crítica mejoramiento y ampliación de vivienda existente (MAVE) sin proyecto desarrollado" Región de La Araucanía."; se aprobaron las bases administrativas, las técnicas y sus anexos, y se designó funcionaria encargada de custodia de las ofertas e integrantes de la Comisión Evaluación.
- b) Que, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de licitación, no se recibieron consultas a través del Foro de Consultas del Sistema de Información y Gestión de Compra y Contratación del Estado, conforme a lo establecido en las bases administrativas.
- c) Que, la apertura electrónica de las propuestas presentadas en el marco de la licitación pública singularizada en el literal a. se realizó el día 31 de julio de 2024, presentándose tres (3) proponentes, a saber: CESPAs Consultores Limitada., RUT 76.233.432-1; Sociedad Consultora Leve SPA; RUT 76.544.737-2; Patricio Jara Tomckowiack; RUT 15.258.950-6.

- d) Que, los integrantes de la comisión Evaluadora no incurrir en las inhabilidades señaladas en el punto 1.9.1. "Comisión Evaluadora" de las bases de licitación, de acuerdo con las declaraciones simples, de fecha 12 de agosto de 2024.
- e) Que, mediante Resolución Exenta N° 909 de fecha 22/08/2024, se adjudicó, en primera instancia, la Licitación Pública ID 660-07-LP24, señalada en el considerando a), destinada a contratar servicios técnicos "Gestión y análisis cartera crítica mejoramiento y ampliación de vivienda existente (MAVE) sin proyecto desarrollado" Región de La Araucanía", al proponente Patricio Jara Tomckowiack.
- f) Que, con fecha 23 de agosto del 2024, se ingresó un (01) reclamo a través del Sistema de Compras y Contratación Pública, Cuyo ID INC-949002-K2L9V5, del reclamante Don Luis Alfredo Morales Antivil, el que señala irregularidad en el proceso de compra de la especie: "El acta de evaluación de fecha 21-08-2024, se entrega al oferente Patricio Jara Tomckowiack, puntaje máximo 100 pts (mayor a 5 años de titulación) en "dos" de los "tres" profesionales del área de la construcción. No obstante, en base al anexo N°5 subido por el oferente a la presente licitación, ninguno de sus 3 profesionales del área de la construcción cuenta con más de 5 años de titulación. Favor corregir evaluación y las respectivas ponderaciones"
- g) Que, a través de correo electrónico de fecha 26 de agosto del 2024, Doña Francisca Navarrete, indica que, efectivamente, luego de revisar lo solicitado por el reclamante, se detecta que se ha incurrido en un error involuntario por parte de la comisión evaluadora. Efectivamente, uno de los profesionales de la construcción propuestos por el oferente PATRICIO JARA TOMCKOWIAK, RUT 15.258.950-6, fue evaluado con puntaje 100, cuando debió ser evaluado con 70 puntos (Mayor a 2 años y menor o igual a 3 años), considerando que su fecha de título profesional corresponde al 02 de septiembre de 2021. Es por esto por lo que se efectuará la rectificación del acta de evaluación a la brevedad, y se realizarán los actos administrativos que correspondan en caso de modificarse el oferente adjudicado.
- h) Que, la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado, en Capítulo IV, titulado "Revisión de actos administrativos", Párrafo 1°, referido a los principios generales, artículo 53 de la invalidación, dispone que la autoridad administrativa podrá, de oficio o a petición de parte, invalidar los actos contrarios a derecho, previa audiencia del interesado, siempre que lo haga dentro del plazo de dos años contados de la notificación o publicación del acto . A su turno, el inciso segundo del artículo 53 de la Ley N° 19.880, dispone de la invalidación de un acto administrativo podrá ser total o parcial, y además que la invalidación parcial no afectará las disposiciones que sean independientes de la parte invalidada.
- i) Que, de conformidad con lo expresado en los considerandos anteriores, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la Resolución Exenta Electrónica N° 909, de fecha 22 de agosto de 2024, que adjudicó la Licitación Pública ID 660-7-LP24, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, a través de la Resolución Exenta N° 940, de fecha 30 de agosto del 2024 y, se retrotrajo el procedimiento licitatorio a la etapa de cierre de las ofertas, con el objeto que se lleven a cabo aquellas acciones que permitan ajustarse a lo dispuesto en las bases de licitación.
- j) Que, conforme lo dispuesto la Comisión Evaluadora confecciono nueva acta de evaluación, con fecha 30 de agosto de 2024.
- k) Revisados los antecedentes solicitados en las bases de licitación aprobadas por Res. Ex. N°715 de fecha 10 de julio de 2024, la Comisión Evaluadora declara **INADMISIBLE** la oferta presentada por **CESPA CONSULTORES LIMITADA (CON UTP)**, según lo indicado a continuación:

OFERENTES INADMISIBLES	RUT	MOTIVO
<b>CESPA CONSULTORES LIMITADA (CON UTP)</b>	<b>76.233.432-1</b>	<b>La oferta presentada no incluye certificado de título de la profesional Mónica Vergara, lo que deja la oferta FUERA DE BASES según lo establecido en el punto 1.6.3 letra a, que indica "En caso de que el oferente no adjunte el currículum del coordinador o de los profesionales integrantes del equipo propuesto; o no adjunte las copias de los certificados de título (...), se entenderá que el oferente no cumple con el equipo personal mínimo requerido, declarándose su oferta como inadmisibles"</b>

l) Que, la comisión evaluadora declara que los proponentes Sociedad Consultora Leve SPA; RUT 76.544.737-2; Patricio Jara Tomckowiack; RUT 15.258.950-6, cumplen con los requisitos establecidos en el punto 1.5.- "Requisitos para participar de esta licitación" y en el punto 1.6 "Requisitos de admisibilidad de las ofertas" de las bases de licitación.

m) Que, la Comisión Evaluación aplicó la metodología de evaluación de las ofertas establecidas en el punto 1.9.3. de las bases de licitación, a la propuesta presentada que cumplió con los requisitos señalados en el literal precedente, quien obtuvo los puntajes señalados en el siguiente cuadro resumen:

PROPONENTE	RUT	PROPUESTA TÉCNICA A (80%)	PROPUESTA ECONÓMICA (10%)	PROPUESTA ADMINISTRATIVA (10%)	PUNTAJE PONDERADO FINAL
<b>Sociedad Consultora Leve SPA</b>	76.544.737-2	63.43	10	5	<b>78.43</b>
<b>Patricio Jara Tomckowiack</b>	15.258.950-6	62.32	9.91	5	<b>77,23</b>

n) Que, la Comisión Evaluadora recomienda adjudicar la Licitación Pública 660-07-LP24 al proponente Sociedad Consultora LEVE SPA (con UTP); RUT 76.544.737-2, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en los puntos 1.5. Requisitos para participar en la licitación y 1.6 Requisitos de admisibilidad de las ofertas de las bases de licitación, obtener el puntaje final de 78,43 puntos de evaluación de las ofertas y por considerar que su oferta es conveniente a los intereses del servicio.

o) Que la adjudicación de la especie, por el monto involucrado, no está afectada al trámite de toma de razón.

p) Que, existe disponibilidad del presupuesto de la Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía, para adjudicar la adquisición indicada en el literal a., por lo que dicto la siguiente;

#### RESOLUCIÓN:

1) **INVALIDÉSE** la Resolución Exenta N° 909 de fecha 22/08/2024, que adjudicó, en primera instancia, la Licitación Pública ID 660-07-LP24, destinada a contratar servicios técnicos "Gestión y análisis cartera crítica mejoramiento y ampliación de vivienda existente (MAVE) sin proyecto desarrollado" Región de La Araucanía", al proponente Patricio Jara Tomckowiack.

2) **ADJUDÍCASE** la Licitación Pública ID 660-07-LP24, destinada a contratar servicios técnicos "Gestión y análisis cartera crítica mejoramiento y ampliación de vivienda existente(MAVE) sin proyecto desarrollado" Región de La Araucanía.", **al proponente Sociedad Consultora LEVE**

**SPA (con UTP)**, RUT 76.544.737-2; en atención a que cumple con los requisitos establecidos en los puntos 1.5.- "Requisitos para participar de la licitación" y 1.6 "Requisitos de admisibilidad de las ofertas" de las bases de licitación, obtener el puntaje final de 78.43 puntos en la evaluación de las ofertas y por considerar que su oferta es conveniente a los intereses del Servicio.

3) **SUSCRÍBASE** contrato entre la Secretaría de Vivienda y Urbanismo Región de La Araucanía y el proponente Sociedad Consultora LEVE SPA (con UTP); RUT 76.544.737-2, para la contratación servicios técnicos "Gestión y análisis cartera crítica mejoramiento y ampliación de vivienda existente (MAVE) sin proyecto desarrollado", **por un monto total de \$66.000.000.- (Sesenta y seis millones de pesos), incluido impuesto.**

4) **IMPÚTESE** el gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo, ascendente al monto total de **\$66.000.000.- (Sesenta y seis millones de pesos), incluido impuesto**, subtítulo 33, Ítem 01, asignación 129 del presupuesto vigente de esta SEREMI IX para el año 2024.

5) **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el Sistema de Información de Compras y Contratación de la Administración del Estado, portal [www.mercado publico.cl](http://www.mercado publico.cl).

**PUBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**PATRICIO ESCOBAR SALAZAR**  
**SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE**  
**VIVIENDA Y URBANISMO REGION DE LA ARAUCANIA**

SCR/CSS/MPP/MJV  
Distribución:

- Sección de Administración y Finanzas.
- Sección Jurídica.
- Oficina de partes.